

RCU-SO-010-No.219 -2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a una vida digna que asegure el descanso y el ocio;
- Que,** el artículo 350 de la Ley Suprema del Estado, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "**Derecho de la autonomía.**- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)" ;
- Que,** el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)" ;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";
- Que,** el artículo 23, literal g, de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que: Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:
"g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **Período académico.**- Los periodos académicos en el Sistema de Educación Superior, serán ordinarios y extraordinarios. **Período académico ordinario.**- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada periodo. En el caso de las carreras de Medicina

Página 1 de 5





Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario. En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje. En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre.

Las carreras que se amparan en convenios internacionales de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y las carreras de formación policial y militar, al igual que los programas de posgrado, por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente. Estas carreras y los programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Período académico extraordinario.- Las instituciones de educación superior podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período. Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en períodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento”:

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: “**Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado.-** A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla(...).

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por período académico ordinario. Son estudiantes regulares de las IES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada período académico ordinario. Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la IES le asigne”;

Que, mediante resolución RPC-SO-24-No.480-2017, de 12 de julio de 2017, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: Aprobar la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, determina: “**Personal académico.-** A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las





instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas;"

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

18. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;

Que, el artículo 15, Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, norma: "**Carácter de las resoluciones del Consejo Universitario.**- Todas las resoluciones o disposiciones son definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates";

Que, el artículo 19, numeral 1 y 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario;
3. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas, recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe para aprobación del Consejo Universitario, hasta fines del mes de febrero de cada año;

Que, mediante resolución RCU-SO-011-No.156-2018 adoptada en la décima primera Sesión Ordinaria de veintinueve de diciembre de 2017, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

"Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 433-VRA-IFF-2017 de 7 de diciembre de 2017, al que se adjunta la resolución del Consejo Académico No. 182, de 6 de diciembre de 2017, el Proyecto de Calendario de Labores y Actividades y el Proyecto del Instructivo para la Distribución de Trabajo y Asignación de carga horaria del personal docente de la Uleam, para el periodo académico 2018-2019.

Artículo 2.- Trasladar para la próxima sesión del OCAS el tratamiento de este punto y sugerir al Consejo Académico, considere las observaciones propuestas por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, al texto del Proyecto: "Instructivo para la Distribución de Trabajo y Asignación de carga horaria del personal docente de la Uleam, para el periodo académico 2018-2019";

Que, mediante resolución RCU-SE-001-No.001-2018 adoptada en la primera Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero de 2018, el Órgano Colegiado Académico Superior, Resolvió:





Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 433-VRA-IFF-2017 de 7 de diciembre de 2017, al que se adjuntan la Resolución del Consejo Académico No. 182, el Proyecto de Calendario de Labores y Actividades, periodo académico 2018-2019 y Proyecto del Instructivo para la Distribución de Trabajo y Asignación de carga horaria del personal docente de la Uleam, periodo académico 2018-2019.

Artículo 2.- Aprobar el Calendario de Labores y Actividades, periodo académico 2018-2019, que ha sido elaborado de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado Ecuatoriano.

Artículo 3.- Aprobar el Instructivo para la Distribución de Trabajo y Asignación de carga horaria del personal docente de la Uleam, para el periodo académico 2018-2019, con las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, que han sido incluidas a su texto, por la importancia, celeridad y necesidad institucional de contar con este instrumento de planificación académica”;

Que, mediante oficio No.346-VRA-IFF-2018 de 26 de noviembre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, lo que a continuación se detalla:

“El calendario de labores y actividades del periodo 2018-2019, aprobado por Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 15 de enero de 2018, señala lo siguiente:

- “Los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2018 están comprendidos dentro de la semana cero después de la semana 10, por lo tanto no habrá asistencia de los estudiantes.
- El día 25 de diciembre del 2018, no es laborable.
- Las vacaciones reglamentarias del periodo académico 2018-2019, están señaladas del 6 de marzo al 4 de abril del 2019.

Basado en lo indicado, y con la finalidad que los docentes tengan las facilidades para compartir los días festivos de Navidad y Año Nuevo junto a su familia, le solicito se sirva considerar la posibilidad de que los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2018, sean tomados por los docentes como no laborables y descontados del mes de vacaciones, lo que significaría que el retorno de vacaciones previsto para el jueves 4 de abril se realice el lunes 1 de abril de 2019”;

Que, en el octavo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No. 010-2018-H.C.U. del Órgano Colegiado Superior, consta “Conocimiento y Resolución referente a Modificación del Cronograma Académico 2018, propuesto por la Vicerrectora Académica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;



RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el oficio No.346-VRA-IFF-2018 de 26 de noviembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la institución.

Artículo 2.- Reformar el calendario de labores y actividades del periodo 2018-2019, para el personal docente de la Universidad, con la modificación sugerida por la señora Vicerrectora Académica en lo referente a vacaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Del 26 al 28 de diciembre de 2018 (3 días no laborables descontados del periodo vacacional).

Las vacaciones reglamentarias del periodo académico 2018-2019, para los/las docentes serán desde 6 de marzo al 1 de abril del 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de Facultades, Extensiones y Coordinador del Campus Pedernales.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los Departamentos de Evaluación Interna, Planeamiento, Admisión y Nivelación, Vinculación con la colectividad, Talento Humano, Financiero, Organización, Métodos y Control de Recursos, Auditoría Interna.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la APU.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



Página 5 de 5